Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJNA20-441:
Fecha: 10-mar-2020
Hora: 11:19:24
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: DANGOND MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL
No. de Folios: 7
Password: 9194081C

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Oficio No. 1129

San Juan de Pasto, 10 de marzo de 2020.

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECRETARIA SALA ADMINISTRATIVA
POR CONDUCTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
LA CIUDAD

PROCESO:	52-001-23-33-000-**2020-00090-00**
ACCION:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	Departamento de Nariño
DEMANDADO:	Jesús Elier Rodríguez Gómez Acto Administrativo de Designación del Alcalde del Municipio de El Rosario (Nariño) 2020-2023 - Decreto No. 069 del 16-ene-20
MAGISTRADO P:	**Dr. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

Cordial saludo.

De la manera más respetuosa y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Nariño en auto de fecha 6 de marzo de 2020, me permito solicitar su valiosa colaboración para que se disponga la publicación de un informe sobre la existencia del proceso de la referencia a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en un lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte en el proceso.

10 Marzo 2020

Se anexa copia de dicha providencia.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA ENRIQUEZ SUAREZ
OFICIAL MAYOR
AL CONTESTAR FAVOR CITAR N° DE OFICIO, N° DEL PROCESO Y MAGISTRADO PONENTE.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

AVISO A LA COMUNIDAD

EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Notifica por AVISO a los miembros de la comunidad en general, que mediante auto dictado el 6 de marzo de 2020, con ponencia del H. Magistrado, Dr. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA, se admitió la demanda de NULIDAD ELECTORAL No. 52-0001-23-33-000-2020-00090-00, propuesta por el señor DEPARTAMENTO DE NARIÑO en contra de JESÚS ELIER RODRÍGUEZ GÓMEZ - ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO (NARIÑO) 2020-2023 - DECRETO NO. 069 DEL 16-ENE-20.

Lo anterior se realiza en cumplimiento del inciso 5° del art. 277 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción	:	Nulidad Electoral.
Radicado	:	52-001-23-33-000-**2019-00090**-00.
Actor	:	Departamento de Nariño.
Accionado	:	Acto Administrativo de Designación del Alcalde del Municipio de El Rosario Nariño 2020-2023 – Jesús Elier Rodríguez Gómez- Dect. N° 069 de enero 16 de 2020.
Instancia	:	Primera.

Temas:

- *Admite la demanda.*

Auto N° 2020-151-SO.

San Juan de Pasto, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la demanda de la demanda presentada por el Departamento de Nariño, actuando por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, contra el acto administrativo contenido en el Decreto N° 069 de enero 16 de 2020, *"Por medio del cual se designa Alcalde en el Municipio de El Rosario"*, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño.

Debe indicarse que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda para efectos de que se corrigiera sobre los defectos allí anotados.

La parte demandante presentó escrito de corrección de la demanda según escrito del 04 de marzo de 2020, esto es, estando dentro del término legal.

Frente a la admisión de la demanda, encuentra el Tribunal que se han cumplido los requisitos contenidos en la Ley 1437 de 2011, por lo que así se dispondrá.

En consecuencia, por tratarse de una acción de nulidad electoral, en el cual se advierte un posible interés de la comunidad y atendiendo a lo previsto en el art. 277-5° del CPACA., habrá de ordenarse la publicación de aviso, el cual se publicará por una (1) vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. Dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que la intervención del tercero se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial.

Igualmente se ordenará la publicación o informe de la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y la fijación de un aviso en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a fin de que la comunidad interesada en el proceso intervenga si a bien lo tiene, ejerciendo las facultades consagradas en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, en el presente asunto hasta el momento antes indicado.

Debe anotarse que, según la norma indicada, la mentada publicación debe hacerse en el sitio web del Consejo de Estado. No obstante, en otras oportunidades tal publicación ha sido negada por dicho ente bajo el argumento que allá se inserta solamente las demandas que se tramiten ante dicha Corporación. Es por ello que tal ordenamiento se hace en la página de la Rama Judicial que ostenta un carácter más general y que también se utiliza como un vínculo para acudir a la página del Consejo de Estado lo cual permite, en criterio del Tribunal un mejor acceso a la información que se pretende brindar sobre la existencia de un proceso de nulidad, como el del caso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta por el Departamento de Nariño, actuando por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, contra el acto administrativo contenido en el Decreto N° 069 de enero 16 de 2020, por medio del cual, el Gobernador del Departamento de Nariño, designó como alcalde del Municipio de El Rosario Nariño al señor **JESÚS ALIER RODRÍGUEZ GÓMEZ**.

2. En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente al señor **JESÚS ALIER RODRÍGUEZ GÓMEZ** de la admisión de la demanda.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

3. Conforme a lo previsto por el numeral 3° del art. 171 de la Ley 1437 de 2011, vincúlese al presente asunto, al partido Conservador Colombiano.

Por lo anterior y para efectos de garantizar su intervención se ordena su notificación de acuerdo a los artículos 171, 199 de la Ley 1437 de 2011.

4. En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al Señor **Agente del Ministerio Público.**

5. Se dispone la publicación de un aviso, el cual se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. No obstante, dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011.

6. En aplicación de lo dispuesto en el art. 277-5 del CPACA., se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier

integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

Ofíciese a la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de quien corresponda, solicitando respetuosamente se sirva incluir la publicación o informe ordenado en esta providencia. En la publicación se incluirá el auto admisorio de la demanda.

Igualmente se dispone la misma publicación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal. En la publicación se incluirá el presente auto.

La publicación o el aviso permanecerán fijados al menos hasta la finalización de la audiencia inicial.

La intervención se hará hasta el momento previsto en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, esto es hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial, pudiendo ejercer todas las facultades previstas en el citado artículo.

7. Notifíquese por Estados electrónicos al demandante y/o su apoderado en los siguientes links: "http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electrónicos ó www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos

8. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño a disposición de los notificados y el término de traslado de la demanda, de quince (15) días, comenzará a correr tres días o cinco después del de la notificación

personal o por aviso, según corresponda, o a través del buzón electrónico, según sea el caso.

9. Al contestar la demanda, los demandados deberán:

9.1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

9.2. El demandado **deberá** aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

10. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial, por secretaría del Tribunal, ofíciese las siguientes entidades:

10.1. A la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, con destino al proceso de la referencia, remitirá copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas:

- **HELBER REDID MONTOYA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 87062586. (**Registro Civil N° 12283983**).
- **ERWIN YONSY MONTOYA CÓRDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12749142. (**Registro Civil N° 4466970**).

10.2. Al Municipio de El Rosario - Nariño para que, por conducto de la dependencia que corresponda, certifique durante qué periodo de tiempo se desempeñó como alcalde municipal el señor **ERWIN YONSY MONTOYA CÓRDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 12749142.

Para el efecto se concede a las entidades un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la comunicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.
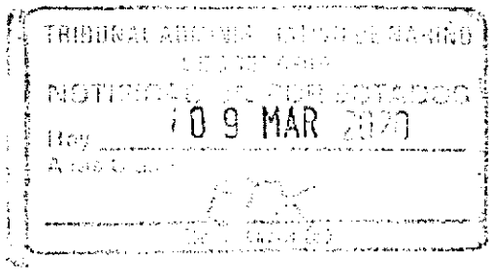
PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.